

## **ORDENANZA Nº 34/12.-**

Crespo – E.Ríos, 15 de Junio de 2012.-

### **VISTO:**

La necesidad de brindar apoyo municipal a las actividades de Defensa Civil de la Ciudad, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es función del municipio gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común, de conformidad a las disposiciones del Art. 240 inc. 1) de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.-

Que el art. 11º b.3. de la ley Orgánica de Municipios dispone la adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes; mientras que el inciso c.5. prevé la facultad municipal para la reglamentación e inspección periódica o permanentemente de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres.-

Que la Junta de Defensa Civil de la ciudad, se encuentra trabajando para planificar actividades preventivas de estimación de riesgo.-

Que la estimación del Riesgo en Defensa Civil, es el conjunto de acciones y procedimientos que se realizan en un determinado centro poblado o área geográfica, a fin de levantar información sobre la identificación de los peligros naturales y/o tecnológicos y el análisis de las condiciones de vulnerabilidad, para determinar o calcular el riesgo esperado. Es decir, las probabilidades de daños, pérdidas de vida e infraestructura.-

Que complementariamente, como producto de dicho proceso, se recomendarán las medidas de prevención adecuadas, con la finalidad de mitigar o reducir los efectos de los desastres, ante la ocurrencia de un peligro o peligros previamente identificados.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Declárese de interés público el relevamiento de estimación de riesgos dispuesto por la Junta de Defensa Civil de la Ciudad de Crespo.

**ARTICULO 2º.-** Dispónese el relevamiento de estimación de riesgo en la ciudad de

Crespo, el que se realizará mediante la declaración jurada de toda empresa, comercio u actividad que se desarrolle en el área de jurisdicción de la Municipalidad.-

**ARTICULO 3º**.- La declaración jurada a la que refiere el artículo anterior se realizará en los formularios que disponga la Junta de Defensa Civil, para cada actividad, el que deberá ser completado y remitido a la misma dentro de los treinta días de entregados.

**ARTICULO 4º**.- Facúltase a la Junta de Defensa Civil, a través de la autoridad de aplicación de la presente, de inspeccionar todos los obligados que omitieren cumplimentar con lo dispuesto en esta Ordenanza en el plazo establecido y a todas aquellas actividades que habiendo cumplido a criterio de la Junta de Defensa Civil, pudieren ser especialmente peligrosos para la seguridad pública o los propios interesados.-

**ARTICULO 5º**.- En caso de inspecciones, los inspectores designados por la autoridad de aplicación, podrán:

- a) Requerir de los vecinos de la ciudad, la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo responsables por las inexactitudes en que incurran.
- b) Ingresar a comercios, industrias, lugares de depósito y expendio de cualquier tipo, e inmuebles donde se realicen actividades riesgosas para la salud o el medioambiente, con la debida moderación, con el objeto de relevar datos vinculados a esta ordenanza.-

**ARTICULO 6º**.- La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad será la autoridad de aplicación de la presente.-

**ARTICULO 7º**.- Establézcase a partir de la fecha que toda habilitación solicitada al municipio para cualquier rubro o actividad, deberá adjuntar la declaración Jurada de estimación de riesgos, la que se incorporará al legajo que lleve la Junta de Defensa Civil y otra al legajo de habilitación del Municipio.

**ARTICULO 8º**.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-